

I N S T R U C T I V O

EN EL EXPEDIENTE NO. PDIOT-20/2020 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PROMOVIDA EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:

Expediente: PDIOT-20/2020.

**Sujeto obligado denunciado:
AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA,
GUANAJUATO.**

Datos personales: Se hace del conocimiento del denunciante, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

León, Guanajuato, a 5 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte.

VISTOS para resolver los autos que conforman el expediente **PDIOT-20/2020**, integrado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por el denunciante ya señalado en autos, contra el ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, (en adelante el *denunciante* y el *denunciado* respectivamente); se emite resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato* (en adelante *la Ley*), y:

RESULTANDO

PRIMERO. Origen de la denuncia.

El 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico del Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (en adelante *el Instituto*), escrito de denuncia, el cual, en esencia y a dicho del denunciante, señaló respecto a las fracciones IV y XXI del artículo 26 de la Ley, textualmente lo siguiente:

«No se presenta información relativa al programa operativo anual del ejercicio 202 para la administración centralizada del municipio de Salamanca de conformidad con la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Guanajuato. Tampoco se presenta la información correspondiente al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2020. Se adjunta archivo con imágenes tomadas del portal de acceso del municipio el día 11 de febrero de 2020»

SEGUNDO. Ponencia y radicación.

Por razón de turno, se asignó el presente asunto a la ponencia del Comisionado, **LIC. JUAN SÁMANO GÓMEZ**, quien en fecha 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, dictó auto en el que admitió a trámite la denuncia de mérito, asignando el número de expediente señalado al rubro, y solicitando al denunciado, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracción II y 116 de la Ley, informe justificado respecto de los hechos atribuidos por el denunciante. Dicho auto fue notificado a las partes vía electrónica, el día 27 veintisiete de febrero del año en curso; computándose, para efectos de rendir el informe justificado referido, el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto de admisión, como se ilustra en la siguiente tabla:

Notificación del auto	Día 1 del plazo	Día 2 del plazo	Día 3 y último del plazo
27/feb/20	2/marzo/20	3/marzo/20	4/marzo/20

El denunciado rindió oportunamente el informe requerido el día 3 tres de marzo de 2020 dos mil veinte.

TERCERO. Verificación del organismo garante.

Como procedimiento común, en la denuncia el Instituto, través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realizó verificación virtual en la página de internet del denunciado a través del enlace electrónico: <http://www.salamanca.gob.mx>, a efecto de verificar la correcta publicación y actualización de las obligaciones de transparencia denunciadas. Asimismo para evaluar el aspecto técnico de la presentación de la información, su actualización y su periodo de conservación, se tomaron como referencia los *LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.*¹ (en adelante los *Lineamientos Técnicos Generales*). Dicha verificación concluyó en fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, por lo que:

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de mayo de 2016 y última reforma con fecha de publicación el 28 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto, es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 de la Ley y 15 fracciones XXIV y XXV del *Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*.

SEGUNDO. Verificación de la información.

Se ingresó en fecha 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, al sitio de internet del denunciado <http://www.salamanca.gob.mx/Transparencia>, con la finalidad de revisar que la información respecto de las obligaciones denunciadas fuera presentada en un formato de datos abiertos, con los criterios determinados por los Lineamientos Técnicos Generales, encontrándose lo siguiente:

Por una parte, para la fracción IV, se observó que el denunciado presenta los hipervínculos a los Programas Operativos del ejercicio.

Mientras que, para la fracción XXI, cabe señalar que dentro de la denuncia se manifiesta que el denunciado no ha publicado el presupuesto para el ejercicio 2020, sin embargo, en los artículos 23 y 40 la Ley se establece que los sujetos obligados deberán publicar de manera trimestral la información, de conformidad a lo establecido por los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, es ese tenor el referido Sistema emitió los Lineamientos Técnicos Generales.

En dichos Lineamientos en lo relativo a la publicación de la obligación de transparencia en comento se señala que su periodo de publicación es anual, esto al principio del año.

Asimismo, el lineamiento para la obligación de transparencia en su artículo 70 fracción XXI, establece el plazo de actualización de manera anual, sin establecer una periodicidad de publicación diferente al establecido en la fracción II del lineamiento octavo.

De esta manera, el plazo para publicar la información relativa al presupuesto asignado al ejercicio 2020 al momento de promover la demanda no había concluido siendo la fecha límite para ello el 30 de abril de 2020.

Lo anterior, se detalla y representa gráficamente mediante capturas de pantalla, en el ANEXO 1 de la presente resolución.

TERCERO. Pronunciamiento.

Derivado de los resultados arrojados por la verificación que se realizó en el sitio de internet, en específico de las fracciones IV y XXI del artículo 26 de la Ley, se determina el cumplimiento en la publicación de dichas obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE.

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, fue competente para conocer, sustanciar y resolver la denuncia objeto de la presente resolución.

SEGUNDO. La vía abordada por el denunciante fue la correcta al haberse colmado los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Se determina el CUMPLIMIENTO del sujeto obligado denunciado, en la publicación de las fracciones IV y XXI del artículo 26 de la Ley.

CUARTO. Notifíquese al denunciante y al denunciado la presente resolución, así como el anexo 1, el cual contiene el dictamen técnico de verificación y forma parte integrante de la presente.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. MA. DE LOS ANGELES DUCOING VALDEPEÑA, COMISIONADA PRESIDENTE Y LIC. JUAN SÁMANO GÓMEZ, COMISIONADO; POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA 8.ª OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA JURISDICCIONAL, DEL 17º DÉCIMO SÉPTIMO AÑO DE EJERCICIO, DE FECHA 5 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE, RESULTANDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS, QUIENES ACTÚAN EN LEGAL FORMA CON SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUIEN CON SU FIRMA AUTORIZA, LIC. JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN, CONSTE Y DOY FE.

TRES FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE SIRVE DE NOTIFICACIÓN, EN EL DOMICILIO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, QUEDANDO ASÍ POR DICHO MEDIO ENTERADA LA PARTE INTERESADA. LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CONSTE. DOY FE.